

**INFORME JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE APLICAR LA TRAMITACIÓN URGENTE
AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL SERVICIO DE SOPORTE
METODOLÓGICO INTEGRAL PARA REDACCIÓN DE CRITERIOS DE DIAGNÓSTICO A
CARGO DEL PROYECTO “ISTH/EUROFORUM TASKFORCE TO DEVELOP DIAGNOSTIC
CRITERIA GUIDELINES FOR ADULT ANTIOPHOSPHOLIPID SYNDROME”, DESTINADO
AL GRUPO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES SISTÉMICAS DE LA FUNDACIÓ
HOSPITAL UNIVERSITARI VALL HEBRON – INSTITUT DE RECERCA (VHIR).**

LICI 2026-006 SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

El presente informe tiene por finalidad justificar jurídicamente la tramitación urgente del expediente de contratación relativo a la prestación de apoyo metodológico, coordinación científica y servicios especializados necesarios para desarrollar las Guías Diagnósticas Internacionales del Síndrome Antifosfolípido en adultos, impulsadas conjuntamente por EUROFORUM-APS y la International Society on Thrombosis and Haemostasis (ISTH).

ANTECEDENTES

El Síndrome Antifosfolípido (APS) es la segunda enfermedad autoinmune sistémica más prevalente, con elevada morbilidad y un grave impacto en salud pública. La ausencia de criterios diagnósticos clínicos universales, sumada a la reciente implementación de criterios clasificatorios ACR/EULAR 2023 —más específicos, pero menos sensibles— provoca que un elevado número de pacientes no sea diagnosticado ni tratado, incrementando sustancialmente riesgos trombóticos, obstétricos y vitales.

El proyecto ha sido evaluado y aprobado por el consorcio europeo EUROFORUM-APS, y se encuentra en proceso de validación por parte de la ISTH, entidad internacional de referencia que exige la presentación del proyecto completo exclusivamente durante los primeros 3–4 meses del año. La no presentación en este plazo comportaría un retraso mínimo de un año, lo que supone demorar la elaboración de estas guías diagnósticas, impactando directamente en miles de pacientes en España, Europa y a nivel mundial.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 119 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, permite la tramitación urgente cuando concurre alguna de las siguientes condiciones:

- Necesidad inaplazable, o
- Necesidad de evitar un grave perjuicio al interés público.

Dicha aplicación habilita la reducción a la mitad de los plazos, salvo los que fija el artículo 119.2.b) de la LCSP, así como la tramitación preferente del expediente.

CONCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE URGENCIA

- **Necesidad inaplazable e incompatibilidad con la tramitación ordinaria**

La tramitación del expediente requiere carácter urgente debido a que el VHIR debe disponer del contrato formalizado antes del cierre del plazo de recepción de proyectos por parte de la ISTH.

En el caso de un contrato sujeto a regulación armonizada, los plazos ordinarios de publicación en el DOUE, presentación de ofertas, evaluación y adjudicación resultan incompatibles con dicho plazo externo e inamovible.

La imposibilidad de atender estos términos mediante la tramitación ordinaria generaría un perjuicio para el VHIR al impedir la presentación del proyecto dentro del periodo establecido por la entidad internacional.

- **Riesgo de grave perjuicio al interés público**

La demora en la tramitación tendría un impacto directo y acreditado en la salud pública internacional, especialmente considerando que actualmente no existen criterios diagnósticos clínicos fiables para el síndrome antifosfolípido (APS). Este retraso supondría mantener un riesgo sanitario real, tal como se documenta en el expediente, donde se evidencia la pérdida de diagnóstico en hasta un 70% de los casos obstétricos, entre un 15% y un 20% de los casos trombóticos y hasta un 49% de los casos mixtos. Además, aplazar un año el desarrollo de herramientas diagnósticas clínicas afectaría a miles de pacientes que continuarían sin un diagnóstico adecuado ni acceso al tratamiento oportuno. Por todo ello, resulta imprescindible evitar cualquier demora que comprometa la eficacia del proyecto y la protección de la población afectada.

- **Proporcionalidad y adecuación**

La tramitación del procedimiento de licitación por urgencia no supone la merma de las garantías inherentes al procedimiento de licitación, sino únicamente la reducción de los plazos previstos legalmente. En todo caso, se mantienen plenamente vigentes los principios de:

- transparencia,
- concurrencia,
- igualdad,
- eficiencia en la gestión de recursos públicos.

Su aplicación se encuentra debidamente motivada y constituye la opción más adecuada y con menor impacto para la consecución de los objetivos previstos en el proyecto.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, **concurren de forma plena los requisitos legales del artículo 119 LCSP**, para la declaración de la tramitación urgente del expediente, en atención a las siguientes circunstancias:

1. **Existencia de una necesidad inaplazable**, derivada del plazo fijado para la recepción y evaluación de proyectos por parte de la ISTM, lo que impone límites temporales externos cuya observancia resulta imprescindible.
2. **Concurrencia de un interés público de carácter científico-sanitario**, en tanto que una eventual demora comportaría un perjuicio relevante para la adecuada prestación del servicio y para la consecución de los objetivos de mejora en materia de salud pública.
3. **Imposibilidad de atender los plazos internacionales mediante la tramitación ordinaria**, dado que esta no permitiría cumplir con los hitos temporales establecidos por los organismos internacionales, comprometiendo así la participación y competitividad del proyecto.
4. **Proporcionalidad y necesidad de la medida**, en cuanto que la tramitación urgente constituye la vía menos lesiva y más adecuada para garantizar la preservación de los intereses públicos afectados, sin menoscabar las garantías esenciales del procedimiento de contratación.

En consecuencia, y atendiendo a la concurrencia simultánea de una necesidad inaplazable, un interés público científico-sanitario y la existencia de plazos externos de obligado cumplimiento, por lo que se considera jurídicamente justificada la aplicación del régimen de tramitación urgente prevista en el artículo 119 de la LCSP.

Por todo ello, este informe se emite con carácter favorable a la declaración de urgencia, proponiéndose la elevación del expediente al Órgano de Contratación a los efectos de su aprobación formal.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Sra. Mireia Casamajor Castañeira
Cap de la Unidad de Licitaciones y Compras
Fundació Hospital Universitari Vall d'Hebron – Institut de Recerca (VHIR)